

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 443, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, REQUERIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA

RESOLUCION EXENTA N°

816

SANTIAGO,

07 ABR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 50, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 617, de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 443, de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que confirma incumplimientos y sanciones que indica, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es una corporación autónoma de derecho público que tiene como

misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 15.720;

2. Que, mediante resolución N° 283, de 2011, JUNAEB convocó a la licitación pública ID 85-35-LP11, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB y se aprobaron las bases administrativas, técnicas, operativas y anexos respectivos;

3. Que, mediante resolución exenta N° 400, de 2012, se procedió a adjudicar la licitación pública individualizada, entre cuyos adjudicatarios se encuentra el prestador Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente";

4. Que, en consecuencia, JUNAEB y Comercial de Alimentos S.A., con fecha 6 de febrero de 2012, procedieron a suscribir un contrato para la prestación del servicio licitado, sancionado mediante resolución N° 50, de 2012, de JUNAEB;

5. Que el referido contrato prevé un procedimiento especial para la aplicación de sanciones y multas por los incumplimientos contractuales en que incurran las empresas adjudicatarias, en plena armonía con lo establecido en las bases licitatorias;

6. Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), efectuadas durante el período comprendido entre el 23 de mayo y el 13 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Tarapacá envió al prestador copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 617, de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$24.048.222.- (veinte y cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos veintidós pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

7. Que se verificó que el prestador no presentó sus descargos en contra de la precitada resolución exenta N° 617, de 2015, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el título XXX de las respectivas bases de licitación y el artículo décimo cuarto del contrato aludido;

8. Que, mediante resolución exenta N° 443, de 2016, la Directora Regional de Tarapacá, en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, resolvió reducir el monto total de las multas notificadas, aludidas en el considerando N° 6, a la suma de \$8.527.069.- (ocho millones quinientos veintisiete mil sesenta y nueve pesos);

9. Que, en seguida, la referida Dirección Regional remitió a esta Dirección Nacional los antecedentes que obran en el expediente, con el fin de que se dispusiera la ejecución de las multas definitivas y se percibiera el pago correspondiente;

10. Que, en el intertanto, con fecha 21 de octubre de 2016, fue recepcionada en la oficina de partes de JUNAEB presentación del prestador, solicitando la invalidación de la resolución exenta N° 443, de 2016, antes señalada;

11. Que, atendido que la invalidación fue requerida a solicitud del prestador y que no existen en el procedimiento interesados distintos al recurrente, se omitirá el trámite de la audiencia previa al que alude el artículo 53 de la ley N° 19.880,



de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 84.682, de 2016;

12. Que la invalidación es *“un medio no natural, formal y provocado de extinción de los actos administrativos, en que un acto que padece de ilegitimidad de origen, se sanciona con la declaración de invalidez y el desconocimiento de sus efectos”* (JARA SCHNETTLER, La nulidad de derecho público ante la doctrina y jurisprudencia, 2004, p. 96). Por consiguiente, la invalidación persigue restablecer el imperio del ordenamiento jurídico frente a actos administrativos contrarios a derecho, según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, lo que tiene lugar cuando se configura un vicio que afecta alguno de sus elementos, *“entre los que se cuentan “competencia, forma, fin, motivo y objeto” de manera que “las ilegalidades se darán precisamente en relación con dichos elementos constituyendo las ilegalidades por incompetencia, vicio de forma, desviación de poder, ilegalidad por ausencia de motivos legales o inexistencia de motivos invocados y violación de la ley en cuanto al objeto”* (CARRASCO, La invalidación y la revocación de los actos administrativos. En *Derecho y Justicia* (2012), N° 2, p. 82);

13. Que los argumentos que sirven de apoyo a la solicitud de invalidación interpuesta por el prestador no dicen relación con los supuestos de ilegalidad que la hacen procedente, de acuerdo a lo señalando en el considerando precedente, sino que aluden a situaciones de hecho en orden a revertir lo establecido en las respectivas actas de supervisión, que dieron cuenta de los incumplimientos sancionados, finalidad a la que no sirve la institución de la invalidación;

14. Que, en consecuencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas, procede desestimar el requerimiento de invalidación;

15. Que el recurrente también solicita se ordene la suspensión de los efectos de la resolución exenta N° 443, de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N° 19.880;

16. Que, atendido lo razonado anteriormente, en el sentido de denegar la solicitud de invalidación, corresponde rechazar la petición de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, por resultar inoficioso;

17. Que, en otro orden de ideas, según lo indicado en el considerando N° 5, el procedimiento especial para la aplicación de sanciones y multas faculta al prestador para interponer descargos ante la respectiva Dirección Regional contra la resolución exenta que le notifica los incumplimientos constatados y, en la eventualidad de ser aquéllos rechazados, para deducir reclamación ante el Secretario General de JUNAEB contra la resolución que rechaza los descargos, en la forma y oportunidad establecidas en las bases licitatorias y en el pertinente contrato;

18. Que, por consiguiente, la instancia para desvirtuar los incumplimientos imputados al prestador en los términos en que el recurrente lo hace en la presente solicitud de invalidación es la aludida en el considerando anterior;

19. Que, como se señaló en el considerando N° 7, el prestador no presentó sus descargos en contra de la resolución exenta N° 617, de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en el plazo establecido para ello, extinguiéndose, en virtud del principio de preclusión, su facultad para ejercer su derecho a reclamar ante el Secretario General de JUNAEB en contra de la resolución exenta N° 443, de 2016, del mismo origen, que confirma los incumplimientos y sanciones que indica;

20. Que, en virtud de los principios conclusivo y de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, y de lo dispuesto en los



artículos 2° y 4° del resuelvo de la precitada resolución exenta N° 443, de 2016, corresponde, en consecuencia, poner término a la substanciación del presente procedimiento y ordenar la ejecución de las multas definitivas por un valor total de \$8.527.069.- (ocho millones quinientos veintisiete mil sesenta y nueve pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

21. Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

22. Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

23. Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la solicitud de invalidación de la resolución exenta N° 443, de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, requerida por la empresa Comercial de Alimentos S.A.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la suspensión de los efectos de la resolución exenta N° 443, de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, solicitada por la empresa Comercial de Alimentos S.A.

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE por acompañado los documentos singularizados en el primer otrosí de la presentación de la empresa Comercial de Alimentos S.A.

ARTÍCULO 4°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 2° del resuelvo de la resolución exenta N° 443, de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor total de \$8.527.069.- (ocho millones quinientos veintisiete mil sesenta y nueve pesos);

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE las multas singularizada en el anexo N° 1 del presente acto, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$8.527.069.- (ocho millones quinientos veintisiete mil sesenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos confirmados Reclamación	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística, C6	\$8.527.069	\$8.527.069
Total Multa	\$8.527.069	\$8.527.069



ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento:

- Anexo N° 1: "Confirma Reclamaciones".

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/nam

Distribución:

1. Empresa Comercial de Alimentos S.A
2. Dirección Nacional INTEGRAL
3. I Dirección Regional JUNAEB
4. I Dirección Regional INTEGRAL
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Departamento de Administración y Finanzas
7. Departamento Jurídico
8. Unidad de multas y sanciones DN JUNAEB
9. Oficina de Partes DN JUNAEB

ANEXO N° 1

CONFIRMA RECLAMACIONES

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	I	Prestador:	ALICOPSA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resuelvo	Multa inicial	Mult
901076-9	1017	22-11-2012	SALA CUNA	75	el equipo de frío no registra T° del rango de 0° a 5°c para refrigeración (8,6°c registro del día de supervisión)	SEGÚN EL TÍTULO XXX, LETRA A DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU MODIFICACION SEGÚN RESOLUCION 481, SE DENOMINA INFRACCION GRAVÍSIMA 6 A "AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO"; SIN EMBARGO EL REFRIGERADOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERATIVO, YA QUE HASTA EL DÍA DE LA VISITA EL REFRIGERADOR FUNCIONA EN FORMA NORMAL, SOLO SE TRATA DE REGULACION DEL TERMOSTATO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 150.272	\$

1015	26-11-2012	SALA CUNA	31	solo hay 2 quemadores funcionando	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO NO DETALLA NI MENCIONA UNA ACCION MULTABLE, QUE SE ENCUENTRE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO EN SUS MODIFICACIONES Y EN LA RESOLUCION N° 977 QUE APRUEBA LAS INSTRUCCIONES DE TRABAJO PARA LA APLICACION DEL ACTA DE SUPERVISION.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 172.653	\$ 172.653
1016	03-12-2012	NIVEL MEDIO	75	EL EQUIPO DE FRIO SE ENCUENTRA MARCANDO 11,6°C Y ESTA DENTRO DEL RANGO DE 0°Y 5°C PARA REFRIGERACIÓN	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO SEÑALA CLARAMENTE "ESTA DENTRO DEL RANGO DE 0 Y 5 °C PARA REFRIGERACION", ESTA AFIRMACION INDICA QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN BUENAS CONDICIONES. POR OTRA PARTE SE AFIRMA QUE EL EQUIPO DE FRIO MARCA 11,6°C, SIN MENCIONAR EN QUE MOMENTO SE TOMO ESTA TEMPERATURA, LO CUAL NO GARANTIZA QUE LA TOMA DE TEMPERATURA HAYA SIDO CON LAS PUERTAS CERRADAS Y NO INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ABIERTO LAS PUERTAS PARA INSPECCIONAR OTROS ASPECTOS. NO HAY EVIDENCIA GRAFICA DEL TERMOMETRO CON QUE SE REGISTRO ESA TEMPERATURA.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 302.349	\$ 302.349

901083-1	1018	07-12-2012	SALA CUNA	73	los equipos de frio se encuentran con presencia de cononcion (se filtra agua desde el refrigerador al piso)	EL SOLO HECHO DE LA PRESENCIA DE CORROSION EN EL EQUIPO REFRIGERADOR, NO IMPLICA QUE EL EQUIPO ESTE EN MAL ESTADO NI QUE NO PUEDA ENTREGAR EL SERVICIO POR ESTA CAUSA EXCLUSIVA, COMO LO SANCIONA LA INFRACCION GRAVISIMA 6 SEÑALADA EN EL TITULO XXX, LETRA A, PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION N° 481. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO NO GUARDA RELACION CON LA DESCRIPCION DE LA MULTA GRAVISIMA 6.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 119.010	\$
901083-1	1018	07-12-2012	SALA CUNA	75	el equipo de frio esta marcardo sobre las 1° acordes (refrigeracion 8,9° y congelacion 14°c.	EL SOLO HECHO DE LA PRESENCIA DE CORROSION EN EL EQUIPO REFRIGERADOR, NO IMPLICA QUE EL EQUIPO ESTE EN MAL ESTADO NI QUE NO PUEDA ENTREGAR EL SERVICIO POR ESTA CAUSA EXCLUSIVA, COMO LO SANCIONA LA INFRACCION GRAVISIMA 6 SEÑALADA EN EL TITULO XXX, LETRA A, PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION N° 481. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO NO GUARDA RELACION CON LA DESCRIPCION DE LA MULTA GRAVISIMA 6.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.			

				<p>los equipos de frio estan con corrosion de agua</p>	<p>EL SOLO HECHO DE LA PRESENCIA DE CORROSION EN EL EQUIPO REFRIGERADOR, NO IMPLICA QUE EL EQUIPO ESTE EN MAL ESTADO NI QUE NO PUEDA ENTREGAR EL SERVICIO POR ESTA CAUSA EXCLUSIVA, COMO LO SANCIONA LA INFRACCION GRAVISIMA 6 SEÑALADA EN EL TITULO XXX, LETRA A, PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION N° 481. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO NO GUARDA RELACION CON LA DESCRIPCION DE LA MULTA GRAVISIMA 6.</p>	<p>Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.</p>	CONFIRMA	\$ 270.184	\$ 270.184
1019	07-12-2012	NIVEL MEDIO	73	<p>las t° de los equipos de frio no son las adecuadas (7°c en refrigeracion y 17°c (en congelacio)</p>	<p>EL SOLO HECHO DE LA PRESENCIA DE CORROSION EN EL EQUIPO REFRIGERADOR, NO IMPLICA QUE EL EQUIPO ESTE EN MAL ESTADO NI QUE NO PUEDA ENTREGAR EL SERVICIO POR ESTA CAUSA EXCLUSIVA, COMO LO SANCIONA LA INFRACCION GRAVISIMA 6 SEÑALADA EN EL TITULO XXX, LETRA A, PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION N° 481. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO NO GUARDA RELACION CON LA DESCRIPCION DE LA MULTA GRAVISIMA 6.</p>	<p>Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.</p>			

	1000	23-05-2012	NIVEL MEDIO	69	Las repisas no se encuentran separadas de los muros	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. EL PRESTADOR DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 594, ART. 8	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 951.576	\$ 951.576
	1000	23-05-2012	NIVEL MEDIO	81	Algunos alimentos no están separados de las paredes	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. EL PRESTADOR DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 594, ART. 8	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 952.536	\$ 952.536
j	1005	13-06-2012	NIVEL MEDIO	76	Sin Observación	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 SE DEFINE "SIN OBSERVACION" COMO UNA INFRACCION MULTABLE, DEFINIDAS EN EL TITULO XXX, LETRAS A,B Y C. EN SEGUNDO LUGAR LA INFRACCION ASOCIADA NO GUARDA RELACION CON EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO Y TAMPOCO CON EL ASPECTO SEÑALADO.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 952.536	\$ 952.536
j	1005	13-06-2012	NIVEL MEDIO	83	No hay registro para medir la calidad de las materias primas	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 SE DEFINE "SIN OBSERVACION" COMO UNA INFRACCION MULTABLE, DEFINIDAS EN EL TITULO XXX, LETRAS A,B Y C. EN SEGUNDO LUGAR LA INFRACCION ASOCIADA NO GUARDA RELACION CON EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO Y TAMPOCO CON EL ASPECTO SEÑALADO.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DRRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 952.536	\$ 952.536

901163-3	1009	21-08-2012	NIVEL MEDIO	74	Acumulación de hielo en el congelador	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DEBIDO A QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO RESPONDE AL INDICADOR. ES NORMAL QUE DURANTE LA OPERACIÓN, ESPECIALMENTE EN LAS LABORES FUNDAMENTALES Y DEFINITIVAS, EXISTA UN GRADO DE LIMPIEZA POCO FAVORABLE AL NIVEL NORMAL DE LIMPIEZA MANTENIDO DIARIAMENTE, TAL COMO SE DEMUESTRAN EN LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA DE EQUIPOS Y UTENSILIOS. ES IMPOSIBLE EXIGIR DURANTE LA OPERACION QUE NO EXISTAN "DESORDEN" EN ALGUNOS SECTORES, SI SE ESTA PREPARANDO EL SERVICIO RESPECTIVO. ESTA OBSERVACION SE SOLUCIONA UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DE PREPARACION Y ANTES DE INICIAR LA ETAPA FUNDAMENTAL Y DEFINITIVA DEL SIGUIENTE SERVICIO. POR TRATARSE DE UNA OBSERVACION AMBIGUA Y SUBJETIVA, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 949.680	\$
901076-9	1017	22-11-2012	SALA CUNA	81	los alimentos en bodega se encuentran en el piso	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 959.184	\$	
998009-1	1014	22-11-2012	NIVEL MEDIO	69	no se encuentran separadas las repisas de las paredes	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 959.184	\$	

1019	07-12-2012	NIVEL MEDIO	53	el desague del lavaplatos se encuentra con filtraciones	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EL DETALLE DE LA INFRACCION ESTA ASOCIADA A UNA INFRACCION INEXISTENTE. EN LAS BASESA DE LICITACION 35/2011, TITULO XXX, LETRA B NO SE DETALLA LA INFRACCION "GRAVE 7-3.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 321.648	\$ 321.648
1022	13-12-2012	NIVEL MEDIO	53	Presenta filtración de agua en el desague	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EL DETALLE DE LA INFRACCION ESTA ASOCIADA A UNA INFRACCION INEXISTENTE. EN LAS BASESA DE LICITACION 35/2011, TITULO XXX, LETRA B NO SE DETALLA LA INFRACCION "GRAVE 7-3.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 321.648	\$ 321.648
1023	13-12-2012	SALA CUNA	33	El lavaplatos se encuentra con filtración de agua	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EL DETALLE DE LA INFRACCION ESTA ASOCIADA A UNA INFRACCION INEXISTENTE. EN LAS BASESA DE LICITACION 35/2011, TITULO XXX, LETRA B NO SE DETALLA LA INFRACCION "GRAVE 7-3.	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDRR por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 321.648	\$ 321.648
								\$ 8.527.069	\$ 8.527.069